

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN MIXTA PERMANENTE EN MATERIA ENERGÉTICA, GEOLÓGICA Y DE MINERÍA ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.”

El Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú

y

El Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil
(en adelante denominados las “Partes”),

Conscientes que el desarrollo económico y social sustentable depende del suministro asegurado y confiable de energía en condiciones competitivas y tecnológicamente adecuadas;

Seguros que la integración energética constituye una iniciativa de especial relevancia para la concreción de la integración física entre los países de América del Sur;

Igualmente, conscientes de la importancia del sector de geología, minería y transformación mineral para sus respectivas economías;

Convencidos que el desarrollo de una efectiva cooperación en las áreas mencionadas anteriormente, conducirá a la concertación y diálogo político más profundos entre los dos países, así como a mejorar la eficiencia económica y la protección del medio ambiente, en beneficio de sus pueblos;

Teniendo en consideración el Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en el Área Energética entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito el 23 de octubre de 1997;

Teniendo presente, además, el Memorandum de Entendimiento entre PETROBRAS, PERUPETRO S.A. y PETROPERU para el desarrollo de inversiones en exploración, producción, transporte, transformación y distribución de hidrocarburos, suscrito el 27 de septiembre de 2006,

Acuerdan lo siguiente:

1. Crear una Comisión Mixta Permanente para establecer un programa de cooperación entre Perú y Brasil en las áreas energéticas, geológica y de minería.
2. La Comisión será co-presidida por los respectivos Ministros responsables de los sectores de energía, geología y minería de los dos países o por quienes ellos designen para tal efecto.
3. La Comisión se podrá reunir también a nivel ejecutivo y técnico con la participación de representantes de órganos gubernamentales y de empresas estatales de cada país, vinculados a las áreas de competencia de la Comisión.
4. La Comisión estará integrada a nivel ejecutivo por representantes de:
 - a) Por la República Federativa del Brasil:
 - Ministerio de Minas y Energía:
 - Secretaría de Energía y Minas;
 - Secretaría de Geología, Minería y Transformación Minera;
 - Secretaría de Petróleo, Gas Natural y Combustibles Renovables;
 - Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Energético;
 - ELETROBRÁS;
 - PETROBRAS;
 - CPRM (Servicio Geológico del Brasil);
 - Departamento Nacional de Producción Minera;
 - Agencia Nacional de Energía Eléctrica ANEEL;
 - Agencia Nacional de Petróleo, Gas Natural y Biocombustibles
 - ANP;

Ministerio de Relaciones Exteriores:

- Departamento de Energía;
- Departamento de la América del Sur;

b) Por la República del Perú:

Ministerio de Energía y Minas:

- Dirección General de Hidrocarburos;
- Dirección General de Minería;
- Dirección General de Electricidad;

INGEMMET;

Ministerio de Relaciones Exteriores:

- Subsecretaría para Asuntos de América;
- Subsecretaría de Asuntos Económicos;

Ministerio de la Producción:

- Dirección General de Industria;

PETROPERU;

PROINVERSION;

PERUPETRO.

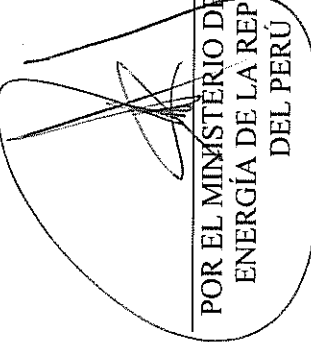
5. La Comisión se reunirá a cualquier nivel que se decida una vez cada dos años, de manera alternada en cada país. Podrá haber, además, reuniones extraordinarias propuestas por cualquiera de las Partes cuando fuera necesario.
6. El país anfitrión o el que solicite una reunión anual o extraordinaria, deberá presentar por vía diplomática el proyecto de agenda con la antelación debida.

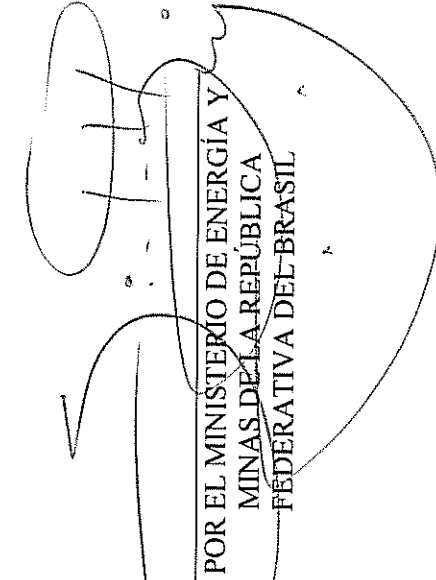
7. Después de cada reunión se elaborará un acta en la cual quedarán registradas todas las recomendaciones acordadas y las propuestas de acciones a ser desarrolladas.
8. Los gastos relativos a pasajes y viáticos de los funcionarios que participan en la Comisión, serán financiados independientemente por cada Parte.
9. Los gastos relativos a proyectos, asesorías, consultorías y otros deberán ser cubiertos por la Parte que lo haya solicitado, a menos que la Comisión determine otra forma de financiamiento.
10. La Comisión podrá crear Grupos de Trabajo ad hoc a fin de tratar temas específicos sobre energía, geología y minería. Las conclusiones y recomendaciones de dichos grupos serán sometidas a la aprobación de la Comisión y serán incorporadas a su agenda una vez acordadas.
11. Dentro de las funciones permanentes de la Comisión se encuentran las siguientes:
 - a) deliberar sobre asuntos energéticos, geológicos y de minería de interés común, incluidos en la agenda bilateral y regional;
 - b) promover actividades de cooperación, asociación y acciones comunes en los campos de geología, minería, hidrocarburos y afines, incluyendo Gas Natural Comprimido y Micro LNG, fertilizantes y petroquímica, biocombustibles, energía eléctrica y otras fuentes alternativas de energía renovable como la energía eólica, energía solar o termal, así como identificar oportunidades y apoyar la participación de empresas de los dos países en iniciativas y actividades comerciales y de inversión conjuntas en las áreas antes mencionadas ya sea en sus territorios o en terceros países;
 - c) estimular de manera concreta el desarrollo tecnológico y la aplicación de nuevas tecnologías a las acciones y actividades a las que se refieren en ítem "b" mencionado anteriormente y aquellas destinadas a mejorar la eficiencia energética y conservación de energía;

- d) definir acciones de apoyo incluyendo, de ser necesario, el desarrollo de instrumentos legales y regulatorios y estudiar formas de financiamiento que permitan facilitar y promover los proyectos empresariales y gubernamentales conjuntos en las áreas de hidrocarburos, biocombustibles, geología, minería y energía eléctrica dentro de sus territorios o en terceros países;
- e) definir el programa anual de trabajo de la Comisión;
- f) promover la integración y la difusión de los sistemas de información energética de América Latina; y
- g) intercambiar información en los foros de integración energética regional.

12. Este Memorandum entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá vigencia hasta que una de las Partes notifique a la otra, por escrito y con seis meses de anticipación, su intención de terminarlo. La denuncia del presente Memorandum no afectará los proyectos que en su ámbito se encuentren eventualmente en curso.
13. Cualquiera de las Partes podrá presentar por escrito propuestas de modificación al presente Memorandum de Entendimiento. Las modificaciones aprobadas por las Partes, entrarán en vigor en la fecha que mutuamente acuerden.

Suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2006, en dos ejemplares originales en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.


POR EL MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ


POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y
MINAS DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL